



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100236-00
Demandante: Juan David Alegría Viáfara y otros
Demandado: Nación - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y ONG Crecer en Familia
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y la **ONG CRECER EN FAMILIA**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes por la presunta falla en el servicio derivada de las lesiones sufridas por joven Juan David Alegría Viáfara dentro de las instalaciones del Centro de Formación Juvenil El Buen Pastor el 11 de mayo de 2019

Con auto del 17 de enero de 2022¹, se admitió la demanda, las notificaciones aparecen en el expediente, junto con la constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 28 de enero al 10 de marzo de 2022. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** contestó la demanda el 1° de marzo de 2022³, esto es, en tiempo, y de manera simultánea pero en escrito separado, llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con base en las Pólizas de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal y de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del Cumplimiento No. 45-44-101099100 y 45-40-101049690, las cuales afirma se encontraban vigentes al momento de ocurrencia de los hechos narrados en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en las Pólizas de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal y de Responsabilidad Civil Extracontractual

¹ Ver documento digital “ 10.- 17-01-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “12.- 25-01-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “25.- 02-03-2022 CORREO” y “26.- 02-03-2022 CONTESTACION ICBF”.

Derivada del Cumplimiento No. 45-44-101099100 y 45-40-101049690, figura como asegurado/beneficiario el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, y la vigencia de ambas se establece desde el 1° de diciembre de 2018 al 31 de octubre de 2022.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal y de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del Cumplimiento No. 45-44-101099100 y 45-40-101049690 es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal y de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del Cumplimiento No. **45-44-101099100** y No. **45-40-101049690**.

SEGUNDO: CITAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda y su reforma, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**, identificado con C.C. No. 80.153.491 y T.P. No. 140.143 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada ICBF, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 94.459.351 y T.P. No. 151.994 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada ONG Crecer en Familia, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com ; ju2ndavid@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; crecefamilia@hotmail.com ;
crecefamiliagrupojuridico@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁴ Ver documento digital “ 27.- 02-03-2022 PODER ICBF”.

⁵ Ver documento digital “ 47.- 10-03-2022 PODER ONG”.

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a40a22cb689752dd9a981a9ce08b50a8934ee97386dba4096d587698c451b9**

Documento generado en 05/07/2022 04:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**